

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 1017

10 de Enero de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica a la señora, **ROSAURA BOTERO DE SANCHEZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS- 4741 de 30 de Diciembre de 2016**

Persona a notificar: **ROSAURA BOTERO DE SANCHEZ**

Dirección de notificación usuario **CONDominio BONANZA CASA 50 VEREDA PADILLA**

Funcionario que expidió el acto: **SANDRA LILIANA MEZA LÓPEZ**

Cargo: **técnico administrativa I**

Recursos que procede: frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

SANDRA LILIANA MEZA LÓPEZ
Técnico administrativa I
DIRECCION COMERCIAL EPA

Armenia, 05 de Enero de 2016

Señora.

ROSAURA BOTERO DE SANCHEZ
CONDominio BONANZA CASA 50 VEREDA PADILLA

Teléfono: 3006580333

Tebaida, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso Resolución **PQRDS 4741**
Del 30 de Diciembre de 2016.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 1017 correspondiente a la Resolución **PQRDS 4741** Del 30 de Diciembre de 2016. *"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA Nro. 109568"*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

SANDRA LILIANA MEZA LÓPEZ
Técnico administrativa I
DIRECCION COMERCIAL EPA

Proyectó y elaboró: José Ferny Landázuri

RESOLUCIÓN PQRDS - 4741

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA 109568

El Técnico Administrativo adscrito a la oficina Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **ROSAURA BOTERO DE SANCHEZ** en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, **solicita revisar el pago del servicio del Aseo realizado desde el mes de octubre del 2016**, correspondiente al predio ubicado en la **VDA PADILLA LT 50 CS 50 COND CAMP BONANZA**, identificado con **MATRÍCULA No. 109568**, ya que quien presta el servicio es EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO.
2. Que verificado en el sistema el historial de la **MATRÍCULA No. 109568** se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto del servicio de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que se ordenó una visita de verificación al predio con **MATRÍCULA No. 109568**, para constatar lo peticionado frente al servicio de Aseo y esta arrojó lo siguiente: SEGÚN VISITA 43074 SE VERIFICO EPA NO PRESTA EL SERVICIO DE ASEO ESTE ES PRESTADO POR EMPRESA DE TEBAIDA SERVICIO ASEO REVISOR : JULIAN VASQUEZ.
4. Que en este orden de ideas, el artículo 148 de la ley 142 de 1994 dispone al final del segundo párrafo lo siguiente: *"(...) No se cobrarán servicios no prestados, tarifas, ni conceptos diferentes a los previstos en las condiciones uniformes de los contratos, ni se podrá alterar la estructura tarifaria definida para cada servicio público domiciliario (...)"*.
5. Que de conformidad con la visita de verificación y el reporte del sistema de la entidad prestadora del servicio, en la que se constata que se facturaba el servicio de Aseo, se encuentra viable corregir las facturas No. 37319785, 37610174, 37898442 correspondiente a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del 2016, eliminando el cobro del servicio de Aseo hasta la fecha y abonando el saldo al servicio de Acueducto, ya que no se ha prestado el servicio de Aseo por la entidad.
6. Que dado lo anterior, se dispondrá la inactivación del servicio de aseo correspondiente al predio ubicado en **VDA PADILLA LT 50 CS 50 COND CAMP BONANZA**, identificado con **MATRÍCULA No. 109568**.
7. Que de acuerdo con la ley 142 de 1.994, es obligación legal de las Oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, resolver sobre los reclamos que presenten con respecto a la facturación.

Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, Empresas Publicas de Armenia E.S.P.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **ROSAURA BOTERO DE SANCHEZ** en el sentido de corregir las facturas No. 37319785, 37610174, 37898442

correspondiente a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del 2016, eliminando el cobro del servicio de Aseo y abonando el saldo al servicio de Acueducto, ya que no se ha prestado el servicio de Aseo por la entidad y corregir en el sistema eliminando las unidades de Aseo para seguir facturando solo Acueducto, como se enunció en los considerandos al predio identificado con **MATRÍCULA No. 109568**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Área de facturación corregir las facturas No. 37319785, 37610174, 37898442 correspondiente a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del 2016, del predio identificado con **MATRÍCULA No. 109568**, eliminando las unidades de Aseo, abonando el saldo al servicio de acueducto, y seguir facturando solo Acueducto ya que no se prestaba ni se presta este servicio de Aseo en la actualidad.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar de la presente resolución a la señora **ROSAURA BOTERO DE SANCHEZ**.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los treinta (30) días del mes de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA LILIANA MEZA LOPEZ
Técnico Administrativo I
Dirección Comercial